



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00012-00

Socorro, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante en este proceso EJECUTIVO LABORAL seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **OSCAR GUILLERMO DIAZ MANCERA**, en contra de **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, identificada jurídicamente con el NIT 900559099-3, radicado al No. 2018-00012-00, solicita se ordene, el secuestro sobre el bien inmueble que se encuentra embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-46810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Socorro Santander.

Como quiera que ya se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el art. 601 del Código General del Proceso, este Despacho procede a ordenar el secuestro del predio embargado, objeto del proceso, y para el efecto se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre el predio rural que se encuentra embargado al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46810, ubicado en la vereda Luchadero jurisdicción del Municipio del Socorro Santander.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el secuestro sobre el siguiente bien inmueble:



- Inmueble que se encuentra embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-46810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Socorro, Santander, ubicado en la vereda Luchadero del Municipio del Socorro Santander.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, comisionase al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO**, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del predio antes referenciado, con las facultades de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares, posesionarlo, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, fijarle caución y término para prestarla si fuere el caso, sus honorarios provisionales, y para obviar las dificultades que se le puedan presentar en el cumplimiento de la comisión para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en los arts. 595 y 596 del Código General del Proceso y en general observando todas las normas que regulan esta clase de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que la parte interesada deberá allegar con el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ